

ASOCIACIÓN DE GASISTAS

Y

RAMOS AFINES

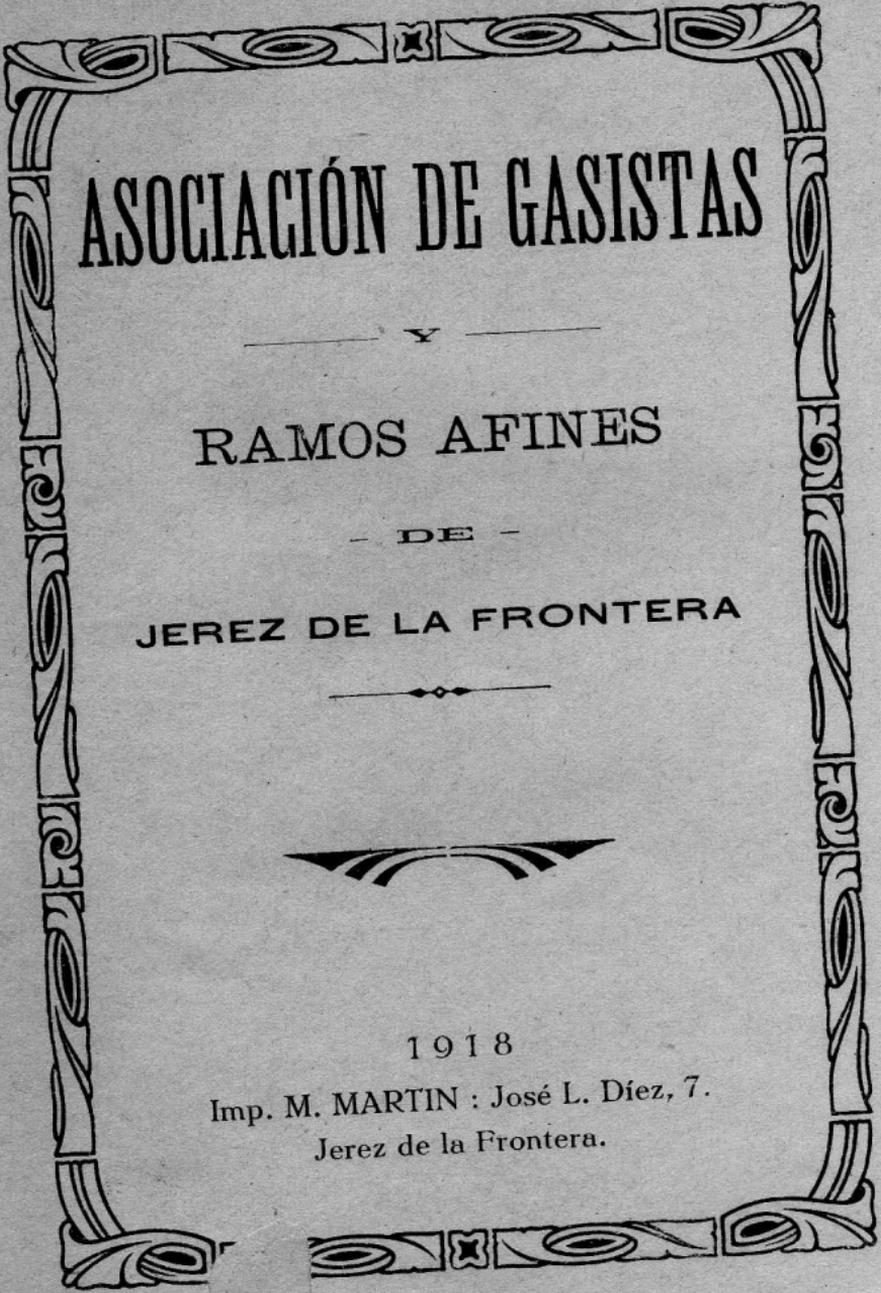
- DE -

JEREZ DE LA FRONTERA



1918

Imp. M. MARTIN : José L. Díez, 7.
Jerez de la Frontera.



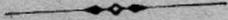
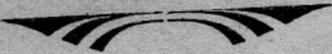
ASOCIACIÓN DE GASISTAS

— Y —

RAMOS AFINES

— DE —

JEREZ DE LA FRONTERA

1918

Imp. M. MARTIN : José L. Díez, 7.
Jerez de la Frontera.



REGLAMENTO

CAPITULO I

Artículo 1.º Esta Asociación al constituirse, se propone los siguientes fines:

1.º Asociar a todos los trabajadores del oficio y afines que su título indica, cualquiera que sea su edad, estado o procedencia.

2.º Mejorar la condición moral y material de sus asociados, impidiendo que éstos sean maltratados en su dignidad por los dueños o encargados de las fábricas o talleres, protegiendo con su apoyo moral y material al que sufra por dicha causa.

3.º Procurar humanizar el trabajo, evitando las jornadas excesivas y elevar los salarios a un nivel que permita al trabajador la satisfacción de sus necesidades.

4.º Cooperar que logren iguales fines todas las sociedades del mismo oficio o de industrias similares constituidas en otras localidades, o por lo menos, las que dependan de las mismas Compañías o empresas, para lo cual debe ponerse en relación con ellas por medio de la Federación o Federaciones del ramo constituidas o que puedan constituirse.

5.º Auxiliar a las sociedades obreras de otros ramos que aspiren a su mejoramiento y prestar el concurso necesario a los obreros que no teniendo sociedad constituida quieran organizarse; y

6.º Para conseguir estos fines, se emplearán cuantos medios se crean lógicos y convenientes, aprovechando cuantas circunstancias puedan favorecer a los intereses de la clase trabajadora, siempre que no estén en pugna con el buen concepto de justicia ni con las leyes vigentes.

Art. 2.º Esta Asociación procurará elevar el nivel moral de sus asociados, organizando conferencias científicas, veladas, mitines y demás actos tendentes al efecto, y cuando sus medios económicos lo permitan, organizará una Biblioteca, poniendo al alcance de los asociados libros, folletos y periódicos, que puedan contribuir a ensanchar su educación.

Art. 3.º Esta Asociación no admitirá ingerencia política ni religiosa de ninguna clase, pudiendo pertenecer a ella todos los obreros del oficio y afines que

estén conformes con su Reglamento y finalidad, cualquiera que sea su concepto político, filosófico o religioso, siempre que en el seno de la organización no impongan su criterio ni lo propaguen.

Art. 4.º Para satisfacer los gastos necesarios al desenvolvimiento y buena marcha de esta entidad, contribuirá cada asociado con una cuota decenal de cincuenta céntimos, pudiendo aumentar o disminuir cuando la Asociación en asamblea general lo estime necesario.

Art. 5.º Esta Asociación, para hacer más efectiva la solidaridad obrera, podrá ponerse en relación con cuantas sociedades obreras y Federaciones persigan sus mismos fines, ya sean éstas del oficio o similares, ya de otros ramos de trabajadores.

Art. 6.º Esta Asociación celebrará sus sesiones generales ordinarias todos los Lunes, y extraordinarias, siempre que el interés de sus asociados lo exija, o sea solicitado por cinco de éstos cuando menos.

CAPITULO II

Dirección y administración

Art. 7.º Esta Asociación estará representada y administrada por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Contador y tres Vocales, que se renovarán cada seis meses (en Enero y Julio), siendo todos los cargos gratuitos y obligatorios

para todo el que se justifique que tiene aptitudes para ello.

También serán reelegibles si están conformes los interesados, y sólo en caso en que los trabajos o comisiones encargados a un miembro de esta entidad le impidieran el ganar su salario, será indemnizado con un sueldo proporcional.

Art. 8.º Obligaciones de la Junta:

a) El Presidente se encargará de custodiar la documentación de esta entidad, la representará y autorizará con su firma y el sello de la misma, los documentos que de ella emanen, velará porque cada uno de los demás miembros de la Junta y los asociados, cumplan con sus deberes y presidirá y dirigirá las discusiones en las sesiones que se celebren.

b) El Secretario redactará las actas de las sesiones, las que una vez aprobadas las asentará en un libro foliado al efecto, firmará con el Presidente los documentos de interés general, llevará un libro de inscripción de socios y estará a cargo de la correspondencia que pondrá en conocimiento de la asamblea y contestará con los acuerdos de ésta.

c) El Tesorero estará a cargo de la contabilidad, el pago y los cobros, sin que pueda satisfacer cantidad alguna sin el V.º B.º del Presidente; presentará un estado de cuentas, detallando ingresos y gastos en

las asambleas administrativas y será responsable de los fondos sociales.

d) El Contador se encargará de cobrar las cuotas a los asociados y entregar su importe al Tesorero bajo recibo.

e) Los Vocales ayudarán en sus trabajos a los demás individuos de la Junta y los sustituirán en caso de ausencia o enfermedad por orden de su número.

f) Con la Junta Directiva y siendo el mismo el tiempo de sus funciones, se nombrará una Comisión Revisora, compuesta de tres individuos, con la misión de revisar las cuentas y dar fe de ellas a la Asamblea.

CAPITULO III

Disposiciones generales

1.^a Esta Asociación, en cuanto afecta a su régimen interno, así como a su desenvolvimiento exterior y actuación, tanto en el orden económico como social, se regirá siempre por los acuerdos tomados por unanimidad en las asambleas generales, con los que puede irse confeccionando, si la entidad lo estima conveniente, un Reglamento interior.

2.^a Cuando un asunto a resolver sea tan urgente que de su demora hasta la asamblea pueda resultar perjuicio para los intereses morales o materiales de la colectividad, deberá resolverlo la Junta Directiva se-

gún su buen criterio. inspirándose en el bien común y dando cuenta a la asamblea en la primera sesión que se celebre.

3.^a No se permitirá tomar parte en las deliberaciones a ningún individuo que por su embriaguez o con sus intemperancias alterara la buena armonía de la asamblea, y si insistiera, aunque sea miembro de esta entidad, está obligado a requerimiento de la Junta, a abandonar el local en tanto no esté en su estado normal.

4.^a Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya diez individuos que deseen continuarla, perdiendo todo derecho los que de ella se separen. En caso de disolución, los muebles y efectivos que tuviese, después de abonar todas las obligaciones contraídas, serán entregados al Consejo de Administración de uno de los Centros de enseñanza que de las sociedades obreras dependa.

5.^a El domicilio social de esta Asociación, será en la calle Santísima Trinidad, núm. 5, piso alto.

Jerez de la Frontera 15 Diciembre 1918.— Por la Comisión Organizadora, *Luis Orduña, Manuel Moreno, Valeriano González.*

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.—Cádiz 16 Diciembre 1918.—El Gobernador, *J. Bono Gozáves.*

AÑO DE 19.....

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	OBSERVACIONES
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				

AÑO DE 19.....

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	OBSERVACIONES
Julio				
Agosto				
Septura.				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				

AÑO DE 19.....

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	OBSERVACIONES
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				

AÑO DE 19.....

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	OBSERVACIONES
Julio				
Agosto				
Septbre.				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				

AÑO DE 19.....

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	OBSERVACIONES
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				

AÑO DE 19.....

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	OBSERVACIONES
Julio				
Agosto				
Septbra.				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				